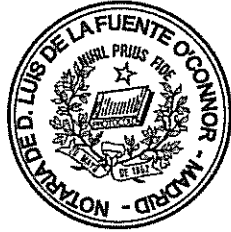


ES COPIA SIMPLE



LUIS DE LA FUENTE O'CONNOR
NOTARIO
C/ José Ortega y Gasset, 5-1.º Dcha.
28006 MADRID
Tel.: 91 781 13 62 – Fax: 91 431-98-49

**ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD DE CAPITAL
DE RESPONSABILIDAD LIMITADA UNIPERSONAL DENOMINADA
"KEDGECO INVESTMENTS, S.L.".** _____

NÚMERO DOS MIL DOSCIENTOS DIECISEIS. _____

EN MADRID, mi residencia, a veintisiete de
Diciembre de dos mil once. _____

ANTE MÍ: **LUIS DE LA FUENTE O'CONNOR**, Notario
del Ilustre Colegio de esta Capital, _____

COMPARECE: _____

D. Felipe García Montesinos, mayor de edad,
casado, empresario del sector de la informática,
con domicilio en Madrid, calle Valle de Cachemira,
número 44. _____

Titular de DNI/NIF nº 11785375Z. _____

INTERVIENE: _____

En su propio nombre y derecho; y, además, trae
a este acto la representación, como Administrador
Único, cargo que asegura ejerce, de la sociedad
THINGS 2 ENJOY, S.L.U., domiciliada en San
Sebastián de los Reyes, Avenida de los Quiñones 2,

portal L, 4º A; constituida, por tiempo indefinido, en escritura por mí autorizada el día 16 de junio de 2010, número 1082 de mi protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 27.921, folio 192, hoja M-503258, inscripción 1ª; con CIF B-85987261. _____

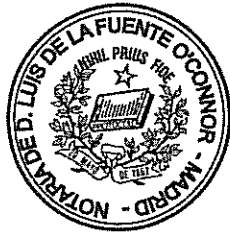
Tiene por objeto, entre otros, según afirma: las actividades propias de una empresa de asesoramiento empresarial y financiero, salvo las sometidas a legislación especial. _____

Fue nombrado para dicho cargo, que aceptó, por tiempo indefinido, en la propia escritura fundacional. _____

Copia auténtica de dicha escritura de nombramiento, he tenido a la vista. _____

El Sr. García Montesinos me asegura la vigencia de su cargo y facultades, que no le han sido revocadas, suspendidas ni limitadas en modo alguno; manifiesta que los datos de identidad de la persona jurídica que representa, especialmente su domicilio y objeto social, no han variado, y que subsiste la plena capacidad jurídica de su representada. _____

Le corresponden las facultades que por ley y los Estatutos le son atribuidas a dicho cargo, sin



que de las mismas o de su nombramiento se desprenda limitación alguna para su desempeño; y considero suficientes sus facultades de representación para otorgar la presente escritura de constitución de sociedad. _____

Yo, el Notario, hago constar expresamente que he cumplido con la obligación de identificación del titular real que impone la Ley 10/2010, de 28 de abril, cuyo resultado consta en acta por mí autorizada el día 4 de noviembre de 2011, número 2.196 de mi protocolo, manifestando el Sr. García Montesinos, según concurre, no haberse modificado el contenido de la misma. _____

TIENE, a mi juicio, según concurre, la legitimidad y capacidad legal suficientes para otorgar esta escritura de constitución de sociedad unipersonal de capital de responsabilidad limitada y, al efecto, _____

_____ **DICE:** _____

I.- Que la sociedad THINGS 2 ENJOY, S.L.U., es

titular de 400.000 participaciones sociales, las números 1 al 400.000, ambos inclusive, de la sociedad "KINCUBATOR, S.L.", domiciliada en Centro Municipal de Empresas, Av. Argentina, 132, 33212 Gijón; constituida, por tiempo indefinido, en escritura por mí autorizada el día 5 de noviembre de 2010, número 2216 de mi protocolo; e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid, al tomo 28.274, folio 208, sección 8, hoja M-509245, inscripción 1ª; con CIF B86071941. _____

Título.- El de suscripción en la propia escritura fundacional, cuya primera copia tengo a la vista. _____

Manifiesta el compareciente, según concurre, que las participaciones sociales que acaban de relacionarse, se encuentran, al presente, libres de cargas y gravámenes, no estando sujetas al cumplimiento de ninguna obligación, propia ni extraña. _____

Declara el otorgante que la presente aportación ha cumplido con los requisitos estatutarios y legales, según acredita con certificación, que me entrega y queda unida a esta matriz como documento adicional, expedida por Don Gregorio Fraile



Bartolomé, en su calidad de Secretario de la sociedad KINCUBATOR, S.L., con el visto bueno del Presidente del mismo, Don José Carlos Olcese Santonja; las firmas de los cuales considero legítimas, la del primero por ratificarse en la misma a mi presencia; y la del último, por haberla contrastado con otra suya obrante en mi protocolo.—

VALORACIÓN.- Se valoran las participaciones aportadas en 11.560 euros. _____

II.- Que es voluntad de THINGS 2 ENJOY, S.L.U. la constitución de una sociedad de capital de responsabilidad limitada unipersonal, **y sin** que le sea de aplicación la normativa establecida en el artículo 5º del RDL 13/2010, verificándolo mediante la presente escritura con arreglo a las siguientes,-

_____ **CLÁUSULAS:** _____

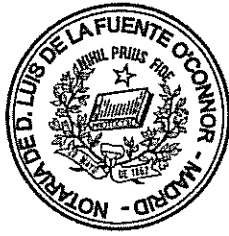
PRIMERA.- CONSTITUCIÓN - ESTATUTOS.- La sociedad THINGS 2 ENJOY, S.L.U., según está representada, **CONSTITUYE** o **FUNDA** la sociedad de capital de responsabilidad limitada unipersonal

denominada "KEDGECO INVESTMENTS, S.L.", cuyo objeto social, domicilio, capital, participaciones y demás pactos por los que habrá de regirse constan en los Estatutos, que me entregan con ruego de que los protocolice, como lo efectúo, dejándolos unidos a esta matriz, de la que quedan formando parte integrante.-----

Dichos estatutos, leídos y firmados por el representante del socio fundador, son aprobados por éste, elevándolos a escritura pública; y yo, el Notario, considero legítima su firma, por ratificarse en la misma a mi presencia. -----

Además, especial y preferentemente, en cuanto no estuviere previsto en dichos Estatutos, esta Sociedad se regirá, con carácter imperativo, por los preceptos establecidos en el texto refundido de la Ley de sociedades de Capital, aprobado por Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, que establece el Régimen Jurídico de las Sociedades de Responsabilidad Limitada.-----

SEGUNDA.- CAPITAL SOCIAL - SUSCRIPCIÓN Y DESEMBOLSO.- El capital social es de **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS**, representado por **11.560** participaciones sociales, iguales, acumulables e



indivisibles que no tendrán el carácter de valores y no podrán representarse por medio de títulos negociables o de anotaciones en cuenta, ni denominarse acciones, de **1 euro** de valor nominal cada una, numeradas correlativamente a partir de la unidad, y son asumidas y desembolsado su importe en su totalidad por el socio fundador.-----

En pago de las participaciones adjudicadas, aporta las 400.000 participaciones sociales de la sociedad KINCUBATOR, S.L. relacionadas en el expositivo I anterior, valoradas en 11.560 euros.—

TERCERA.- JUNTA GENERAL.- El socio único, dando al presente acto el carácter de primera Junta General de la misma, acuerda por unanimidad:-----

1.- Aprobar la valoración dada por el aportante a las participaciones sociales citadas, en pago de sus participaciones sociales adjudicadas.-----

2.- Que la sociedad esté administrada por un Administrador Único.-----

3.- Designar Administrador Único a Don Felipe

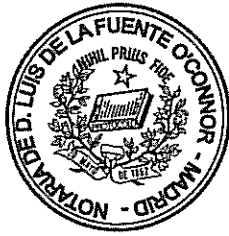
García Montesinos. _____

Presente a este acto, acepta el cargo y toma posesión del mismo. _____

CUARTA.- INCOMPATIBILIDADES.- Se consigna de modo expreso la prohibición de ocupar o ejercer cargos en esta sociedad a las personas declaradas incompatibles por la Ley 5/2006 de 10 de abril y en la Ley 14/1995 de 21 de abril de la Comunidad Autónoma de Madrid; declarando bajo su responsabilidad, el nombrado administrador, aquí presente, que no se halla comprendido e incurso en las mismas. _____

QUINTA.- CERTIFICACIÓN.- Hace constar expresamente el compareciente que el nombre de la sociedad que aquí se constituye, no es usado por ninguna otra, y así lo acredita con la vigente certificación del Registro Mercantil Central, que me entrega y dejo incorporada a esta matriz. _____

SEXTA.- EJERCICIO DE LAS FACULTADES.- El órgano administrador, aún no inscrita la sociedad, podrá ejercer sus facultades desde la fecha de inicio de sus actividades dentro de su esfera de actuación, prevista en los Estatutos y en las disposiciones legales. _____



SÉPTIMA.- INSCRIPCIÓN REGISTRAL.- Advierto expresamente de la obligatoriedad de la inscripción de la presente escritura en el Registro Mercantil.—

De conformidad con lo establecido en el Reglamento del Registro Mercantil, el otorgante consiente expresamente la inscripción parcial de la presente escritura y de los Estatutos, en el supuesto de que cualquiera de sus cláusulas o estipulaciones adoleciese de algún defecto a juicio del Registrador Mercantil.—————

PRESENTACIÓN.- A tenor de lo dispuesto en el artículo 196 del Reglamento Notarial y en el apartado 2 del artículo 249 del mismo Reglamento, la/s parte/s otorgante/s me exime/n a mí, el Notario, de presentar telemáticamente, con mi firma electrónica reconocida, y por cualquier otro medio admitido, la copia autorizada de esta escritura en el/los Registro/s Mercantil correspondiente/s. —

Protección de datos de carácter personal:—————

De acuerdo con la L.O. 15/1999, la parte

compareciente acepta la incorporación de sus datos y la copia del documento de identidad a los ficheros de la Notaría con la finalidad de realizar las funciones propias de la actividad notarial y afectar las comunicaciones de datos previstas en la Ley a las Administraciones Públicas y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.—

—————**ADVERTENCIAS Y RESERVAS:**—————

Hago yo, el Notario, a los señores comparecientes las advertencias y reservas legales relativas a este otorgamiento y, especialmente, entre las primeras, las de transcendencia fiscal. De manera expresa advierto a los interesados la obligación de presentar a la liquidación del Impuesto correspondiente a esta escritura en el plazo de 30 días hábiles a contar desde hoy.—————

—————**OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN:**—————

Yo, el Notario, he advertido a la(s)/los/el parte(s)/otorgante(s) que tiene(n) el derecho a leer la presente escritura por sí, le(s) he permitido que la lea(n) antes de que la firme(n) y yo se la he leído en los términos reglamentarios. —



Después de su lectura, la(s)/los/el parte(s)/otorgante(s)/compareciente(s) ha(n) hecho constar haber quedado debidamente informado(s) del contenido del presente instrumento, ha(n) prestado a éste su libre consentimiento y lo firma(n).——

De identificarle(s) mediante su(s) respectivo(s) documento(s) de identidad relacionado(s), de que sus circunstancias personales resultan, unas de sus declaraciones y otras de/l (los) documento(s) de identidad aportado(s), de que el consentimiento ha sido libremente prestado por el/los otorgante(s) e interviniente(s), de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de/l (los) otorgante(s) o interviniente(s), y de todo lo demás que ha quedado consignado en este instrumento público, que va extendido en seis folios timbrados de papel exclusivo para documentos notariales, serie AP, números 3686314, 3686313, 3686312, 3686311,



D. GREGORIO FRAILE BARTOLOMÉ, SECRETARIO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE LA ENTIDAD MERCANTIL " KINCUBATOR, S.L.", SOCIEDAD UNIPERSONAL CERTIFICO:

Que en Madrid, a 11 de octubre de 2011, reunidos en las oficinas sitas en la calle Doctor Castelo nº 10, local nº 1, entre presentes y representados la totalidad de los socios, representantes por tanto de la totalidad del capital social, decidieron por unanimidad constituirse en Junta General Universal de Socios de acuerdo con lo establecido en el art. 178 de la vigente ley de Sociedades de Capital.

PRESIDENTE Y SECRETARIO

Actuó como Presidente **D. FELIPE GARCÍA MONTESINOS** y como Secretario **D. GREGORIO FRAILE BARTOLOMÉ**, de acuerdo con lo establecido en los Estatutos Sociales.

ORDEN DEL DÍA

Seguidamente fue adoptado por unanimidad, entre otros, los siguientes puntos del Orden del Día:

- 1.- Renuncia al derecho de adquisición preferente de los socios en relación con varias transmisiones.
- 2.- Ampliar el número de Consejeros a cuatro.
- 3.- Nombramiento de un nuevo Consejero.

Que después de los informes y deliberaciones de rigor, fue adoptado por unanimidad, entre otros, el siguiente

ACUERDO

ÚNICO.- Conocida la intención del socio **THINGS2ENJOY, S.L.U** de transmitir 400.000 participaciones sociales de que es titular en la sociedad por el precio de 0,0289 € por cada participación social a la entidad mercantil **KEDGECO INVESTMENTS, S.L.** en constitución, el resto de los socios renuncian al derecho de suscripción preferente que le corresponde sobre dicha transmisión de acuerdo con lo establecido con el artículo nº 6 de los Estatutos Sociales.

APROBACION DEL ACTA DE LA JUNTA

El Acta de la Junta fue aprobada por unanimidad a su finalización y extendida y firmada de acuerdo con los requisitos establecidos en el artículo 97 del Reglamento del Registro Mercantil.

De todo lo cual, yo como Secretario, doy fe mediante la presente certificación que extendiendo y firmo con el Vº Bº del Presidente, en Madrid a 10 de Noviembre de 2011.

Vº Bº
EL PRESIDENTE



DON JOSE CARLOS OLCESE SANTONJA

EL SECRETARIO



DON GREGORIO FRAILE BARTOLOMÉ



**ESTATUTOS SOCIALES
DE LA COMPAÑÍA MERCANTIL "KEDGECO INVESTMENTS, S.L."**

**TITULO I
DENOMINACIÓN, OBJETO Y DOMICILIO DE LA SOCIEDAD**

ARTÍCULO 1º.- DENOMINACIÓN.

Con la denominación de "**KEDGECO INVESTMENTS, S.L.**" se constituye una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por los presentes Estatutos y en cuanto en ellos no esté previsto o tenga carácter imperativo, por la vigente Ley de Sociedades de Capital y demás disposiciones legales aplicables sobre la materia.

ARTÍCULO 2º.- OBJETO SOCIAL.

La sociedad tiene por objeto la realización de las siguientes actividades:

1. Las actividades propias de una empresa de asesoramiento empresarial y financiero, salvo las sometidas a legislación especial.
2. La investigación científica básica y aplicada, en los campos de: Geofísica, Oceanografía Física, Física e Instrumentación, Óptica, Electrónica, Telecomunicaciones, Computación e Inteligencia Artificial, Telemática e Internet, Acuicultura, Ecología y Sostenibilidad, Biotecnología, Comercio Local y Global, Economía, Geología y Sismología, y los demás campos afines, así como a las actividades docentes relacionadas con lo anterior.
3. La inversión en adquisición de acciones o participaciones en sociedades o fondos de inversión inmobiliaria, salvo las sometidas a legislación especial.
4. La administración y representación de sociedades mercantiles, salvo las sometidas a legislación especial.
5. Las actividades propias de una empresa de asesoramiento en marketing, publicidad y la organización de eventos lúdicos o publicitarios.

Las actividades que integran el objeto social podrán desarrollarse total o parcialmente de modo indirecto mediante la titularidad de acciones o participaciones en sociedades con objeto idéntico o análogo.
Las actividades antes mencionadas serán en todo caso realizadas por los profesionales reglamentariamente habilitados al efecto.

Quedan excluidas todas aquellas actividades para cuyo ejercicio la Ley exija requisitos especiales que no queden cumplidos por esta Sociedad.

ARTÍCULO 3º.- DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.

Dicha Sociedad tendrá su domicilio social en la calle Serrano nº 59, 5º izquierda, C.P. 28006 de Madrid.

No obstante, si lo estimare conveniente, el órgano de Administración podrá establecer, suprimir o trasladar cuantas oficinas, sucursales, delegaciones o agencias tenga por conveniente en cualquier punto del territorio nacional e incluso en países extranjeros.

ARTÍCULO 4º.- DURACIÓN, COMIENZO DE OPERACIONES, EJERCICIO SOCIAL.

La sociedad se constituye por tiempo indefinido y dará comienzo a sus operaciones el día del otorgamiento de la escritura fundacional.

El ejercicio social comprenderá desde el día uno de enero al treinta y uno de diciembre de cada año. Por excepción, el primer ejercicio se iniciará el día de comienzo de las operaciones sociales y terminará el treinta y uno de diciembre siguiente.

TITULO II CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 5º.- CAPITAL SOCIAL.

El Capital Social está integrado por **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA EUROS (11.560,00€)**, dividido en **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA (11.560)** participaciones sociales de valor nominal de **UN EURO (1 €)** cada una de ellas, iguales, acumulables e indivisibles, numeradas



correlativamente a efectos de identificación del número **UNO (1)** al número **ONCE MIL QUINIENTOS SESENTA (11.560)** ambos inclusive, totalmente suscritas y desembolsadas.

Previo acuerdo de la Junta General y cumplimiento de las disposiciones contenidas al respecto en la Ley reguladora de las Sociedades de Capital, se podrán incorporar a todas o alguna de las participaciones sociales prestaciones accesorias.

ARTÍCULO 6º.- TRANSMISIBILIDAD DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Se establecen las siguientes restricciones para la transmisión de participaciones sociales:

6.1. - Transmisiones inter-vivos.

6.1.1. El socio que se proponga transmitir inter-vivos, en todo o en parte, sus participaciones sociales (incluido al resto de socios y/o a sus familiares y/o a sociedades vinculadas), deberá comunicarlo al Órgano de Administración por escrito y de forma fehaciente, precisando la participación o participaciones que desea transmitir, la persona con quien tuviere concertada la venta, el precio señalado para la misma, así como que el posible comprador ha sido informado del contenido completo de estas limitaciones a las transmisiones intervivos de participaciones sociales.

Dentro de los SIETE DIAS (7) siguientes a la notificación, el Órgano de Administración transmitirá a los demás socios la oferta recibida directamente mediante comunicación fehaciente al domicilio consignado en el libro de socios.

Los socios que deseen adquirir total o parcialmente las participaciones ofrecidas, comunicarán su intención al órgano de administración dentro de los SIETE DÍAS (7) siguientes al recibo de la notificación, señalando el número de participaciones que quieran adquirir y su conformidad o no en el precio ofrecido.

Si fueran varios los socios que pretenden adquirir, se repartirán entre los que hubiesen manifestado tal intención todas las participaciones ofrecidas

a prorrata en relación con las que ya posean en el momento de producirse la oferta.

Si hubiera conformidad en la compra, pero no en el precio señalado por el vendedor, aquél será el valor renovable fijado de acuerdo con lo establecido en la letra d) del artículo 107.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

En caso de que ningún socio ejercite su derecho de adquisición, o ejercitado, resultasen participaciones no adquiridas, si lo estimase conveniente el Órgano de Administración podrá ejercitarlo la propia Sociedad para ser amortizadas previa reducción del capital social. A este respecto, en su caso, el Órgano de Administración procederá a convocar Junta General, a los efectos de decidir sobre la adquisición o no de tales participaciones sociales y en su caso sobre la necesaria amortización y reducción de capital social. En este caso el Órgano de Administración deberá convocar reunión de socios en un plazo de QUINCE DIAS (15), desde que tuviese conocimiento que existen participaciones no adquiridas. Esta reunión de socios deberá celebrarse al menos en un plazo de TREINTA DIAS desde la convocatoria.

6.1.2. En caso de que ninguno de los restantes socios haya manifestado su deseo de ejercer el referido derecho, transcurrido este plazo otorgado a los efectos de dicho ejercicio, el socio recibirá una Certificación expedida por el Órgano de Administración facultándole para que venda sus participaciones a personas extrañas a la Compañía y por el precio que tuviera por conveniente. Dicha certificación tendrá una vigencia de UN MES (1) a contar desde su expedición, disponiendo el socio de dicho plazo para transmitir las participaciones en las condiciones comunicadas.

Transcurrido dicho plazo, la facultad de transmitir se entenderá revocada y el socio deberá someterse de nuevo al procedimiento expuesto.

6.2.- Transmisión forzosa. Lo establecido en los apartados anteriores será de aplicación en las ventas forzosas (administrativas, judiciales y notariales), si bien, en estos casos, el ejercicio de este derecho de adquisición preferente conllevará la aceptación expresa de todas las condiciones de la subasta en el procedimiento correspondiente y la consignación íntegra del importe del remate o, en su caso, de la adjudicación al acreedor y de todos los gastos causados. En este sentido, el rematante o el adjudicatario, según el caso, deberá obligatoriamente



poner en conocimiento del Órgano de Administración de la Sociedad el acta de la subasta, o el acuerdo de adjudicación, y en consecuencia, podrán obligarle a ofrecer las participaciones a los socios y, posteriormente, a la Sociedad, con sujeción a las normas señaladas en este artículo sin que ello suponga interferencia en el procedimiento de apremio.

6.3. - Transmisión Mortis Causa. Excepto para la sucesión a favor de ascendientes, descendientes y cónyuge, se establece a favor de los socios sobrevivientes un derecho de adquisición preferente en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

A los efectos establecidos en estos Estatutos Sociales, se entiende por transmisión y por tanto se aplicaran las disposiciones sobre limitaciones a la transmisibilidad, cualquier negocio jurídico que implique cambio en la persona titular de las participaciones sociales, con independencia de quien sea el adquirente, incluyendo a título enunciativo, la donación, la aportación a sociedades y la disolución de sociedades, incluida la sociedad conyugal. En este último caso solo se considera transmisión si las participaciones sociales se adjudican al Cónyuge del socio

La Sociedad podrá desconocer las transmisiones que se hayan efectuado contraviniendo lo establecido en el presente artículo.

En todo caso para transmitir participaciones que puedan incorporar una prestación accesoria se aplicará el régimen establecido en el artículo 88 de la Ley de Sociedades de Capital, siendo el encargado de otorgar o denegar la autorización el Órgano de Administración.

ARTICULO 7º. - LIBRO REGISTRO DE SOCIOS.

La Sociedad llevará, por medio del Órgano de Administración, un Libro Registro de Socios en el que constarán sus circunstancias personales, las participaciones sociales que cada uno posea, las sucesivas transmisiones y la constitución de derechos reales sobre las mismas. El domicilio que conste en el Libro Registro de socios, será el lugar donde deberán realizarse al socio las notificaciones y comunicaciones pertinentes.

TITULO III DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS

ARTICULO 8º. - LOS SOCIOS.

La posesión de una o varias participaciones confiere a su legítimo tenedor la cualidad de socio y presupone la asunción de todos los derechos y obligaciones contemplados en la Ley de Sociedades de Capital, en estos Estatutos Sociales o en acuerdos de la sociedad.

ARTÍCULO 9º.- EXCLUSIÓN DE SOCIOS.

Son causas de exclusión del socio las previstas en la Ley de Sociedades de Capital.

La exclusión, requerirá acuerdo de la Junta General de Socios, procediéndose en los términos establecidos en la Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 10º. – COPROPIEDAD DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

Si alguna participación pasase al dominio de dos o más personas en virtud de cualquier título legal, deberán aquellas designar de entre ellas una sola para el ejercicio de los derechos de socio y responderán solidariamente frente a la Sociedad del incumplimiento de sus obligaciones para con ésta.

Ello, no obstante, todos los copartícipes en el título responderán solidariamente del cumplimiento de las obligaciones que de la total participación derive.

ARTÍCULO 11º.- USUFRUCTO DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

En el caso de usufructo de participaciones sociales, la cualidad de socio reside en el nudo propietario, correspondiéndole el ejercicio de los derechos de socio. En todo caso el usufructuario tendrá derecho a los dividendos acordados por la sociedad durante el usufructo.

En el caso de usufructo de participaciones sociales, la representación para acudir a juntas generales, excepto en el supuesto de representación legal, no podrá otorgarse al usufructuario.



ARTÍCULO 12º.- PRENDA DE PARTICIPACIONES SOCIALES.

En el supuesto de prenda de participaciones sociales, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de socio.

En el caso de prenda de participaciones sociales, la representación para acudir a juntas generales, excepto en el supuesto de representación legal, no podrá otorgarse al acreedor pignoraticio.

TITULO IV ÓRGANOS SOCIALES JUNTA GENERAL DE SOCIOS Y ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN.

ARTICULO 13º. - LA JUNTA GENERAL

Los socios reunidos en Junta General decidirán, por la mayoría legal establecida en el artículo 198 de la vigente Ley de Sociedades de Capital, sobre los asuntos propios de su competencia.

Para la adopción de acuerdos referentes a:

- Exclusión de socios.
- Cambio de régimen de administración.
- Remuneración de administradores, y
- Establecimiento de un criterio de reparto de beneficios distinto a la proporción en la participación en el capital social.
- Aumento de Capital Social.
- Exclusión del derecho de preferencia en los aumentos de Capital

Será necesario además de la mayoría de votos en los términos establecidos en el párrafo anterior, que al menos voten a favor tres cuartas partes de los socios de la compañía, con independencia de su porcentaje en el capital social.

Todos los socios, incluso los disidentes y los que no hayan participado en la reunión quedarán sometidos a los acuerdos de la Junta General.

La competencia de la Junta General es la que resulte de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

ARTICULO 14º. - CELEBRACIÓN Y CONVOCATORIA.

La Junta General será convocada por los Administradores y en su caso por los liquidadores de la sociedad, y en su caso por el Juez de Primera Instancia del Domicilio Social en conformidad al contenido de la Ley de Sociedades de Capital.

El Órgano de Administración, convocará Junta General, cuando lo considere oportuno y necesariamente para su celebración dentro de los primeros seis meses de cada ejercicio con el fin de censurar la gestión social, y aprobar en su caso las cuentas del ejercicio anterior y resolver sobre la aplicación del resultado.

El Órgano de Administración, también deberá convocar necesariamente Junta General cuando así lo soliciten socios que representen el cinco por ciento del Capital Social, que deberán expresar en la solicitud los asuntos a tratar en la Junta General.

En este caso, la Junta General deberá ser convocada para su celebración dentro de los dos meses siguientes a la fecha en que se hubiere requerido notarialmente a los administradores para convocarla, debiendo incluirse necesariamente en el orden del día los asuntos que hubiesen sido objeto de solicitud.

La convocatoria de las Juntas Generales, se realizara mediante comunicación individual materializada por escrito y con acuse de recibo del envío y su contenido, enviado a todos los socios al domicilio designado al efecto, o al que conste en el Libro Registro de Socios. En dicha comunicación se incluirá el texto del anuncio de convocatoria que el nombre de la sociedad, la fecha y hora de la reunión, el texto del correspondiente Orden del Día en el que figurarán los asuntos a tratar, y el cargo de la persona o personas que realicen la convocatoria. Entre la remisión de la convocatoria por escrito y la fecha prevista para la celebración de la reunión deberá existir un plazo de, al menos, quince días.



ARTICULO 15º. - CONSTITUCIÓN.

La Junta General quedará válidamente constituida en los términos previstos en el artículo 193 de la Ley de Sociedades de Capital.

La Junta General quedará válidamente constituida para tratar cualquier asunto, sin necesidad de previa convocatoria, siempre que esté presente o representada la totalidad del capital social y los concurrentes acepten por unanimidad la celebración de la reunión y el Orden del Día de la misma.

Para la válida constitución de la Junta General de Socios que no tenga dicho carácter de universal, se estará a lo establecido en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 16º.- REPRESENTACIÓN.

El socio que lo desee podrá hacerse representar en las reuniones de Junta General por medio de otro socio, cónyuge, ascendiente o descendiente o persona que ostente poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio que el representado tuviese en territorio nacional.

El socio, también podrá hacerse representar por otra persona física o jurídica, sea o no socio, siempre que tal representación conste por escrito y sea especial para cada junta. En ningún caso, salvo los supuestos de representación legal, podrá otorgarse la representación al usufructuario o al acreedor pignoraticio.

ARTICULO 17º. - CELEBRACIÓN

Las Juntas estarán presididas por la persona designada al efecto de entre los socios asistentes a las mismas. El Presidente estará asistido por un Secretario, siendo éste designado también por los socios asistentes a las Juntas.

El Secretario levantará acta de cada reunión, que incluirá necesariamente la Lista de Asistentes, en la que se harán constar los acuerdos adoptados por la Junta General. El acta deberá ser aprobada por los socios concurrentes a la Junta a continuación de la celebración de ésta o, en su

defecto, y dentro del plazo de los quince días siguientes a la celebración de la Junta, será aprobada por el Presidente y dos Socios Interventores, designados por la Junta, uno representante de la mayoría y otro de la minoría. Las actas serán transcritas en el Libro de Actas de la Sociedad.

ARTICULO 18º. - ADMINISTRACIÓN.

La sociedad, será administrada por un Administrador Único, Un Consejo de Administración, dos Administradores Solidarios o por dos Administradores Mancomunados. La Junta General, podrá optar por cualquiera de los sistemas de Administración establecidos.

Los Administradores serán elegidos por los socios reunidos en Junta General. La Junta General, podrá designar Administradores suplentes.

La vacante producida en el cargo, cualquiera que fuere la causa, únicamente podrá ser cubierta por la Junta General, salvo que se hubiesen designado Administradores suplentes, en cuyo caso, estos ocuparan la vacante producida.

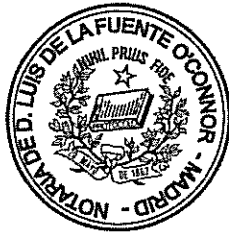
Para ser designado Administrador de la Sociedad, no se requerirá la condición de socio.

El Cargo de Administrador, es compatible con el de trabajador de la compañía, así como con el cargo de Director General, Director Gerente, Gerente; o cualquier otro empleo de naturaleza laboral ordinaria o especial de alta dirección, así como con el mantenimiento de relaciones permanentes o no de naturaleza civil o mercantil.

ARTICULO 19º. - CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN.

Si se optase por el sistema de Consejo de Administración, este estará compuesto por un número de miembros entre tres y doce, según decida la Junta General.

Entre sus miembros se designará un Presidente y un Secretario, pudiendo también designarse un Vicepresidente y un Vicesecretario, que sustituirán con las mismas funciones, en caso de ausencia o imposibilidad de asistencia de los titulares de dichos cargos. El designado Secretario y en su



caso el designado Vicesecretario podrán no tener la condición de Consejeros.

El Consejo de Administración, quedará validamente constituido cuando acudan a la reunión debidamente convocada, presentes o validamente representados, la mitad más uno de sus miembros, salvo que los miembros del Consejo sean tres, en cuyo caso se considerara validamente constituido cuando asistan a la reunión al menos dos Consejeros.

El Consejo de Administración decidirá sobre los asuntos que le son propios por mayoría de votos de los presentes en la reunión. En caso de empate de votos entre los miembros del Consejo de Administración, el voto del presidente será dirimente.

La representación, solo podrá conferirse por escrito, especial para cada reunión y deberá recaer necesariamente en otro miembro del Consejo de Administración.

El Consejo de Administración, se reunirá al menos una vez al año para decidir sobre los asuntos propios de su competencia, así como a instancia de su Presidente, o el que haga sus veces, o a petición al menos de un tercio de los miembros del Consejo podrán convocarlo, indicando el orden del día, para su celebración en la localidad donde radique el domicilio social, si, previa petición al presidente, éste sin causa justificada, no hubiera hecho la convocatoria en el plazo de un mes.

Las convocatorias se realizarán por el Presidente por escrito dirigido al domicilio que conste en el acta del nombramiento o al que expresamente comunique el Consejero de la Sociedad, con una antelación mínima de 48 horas a la celebración de la reunión, con indicación del lugar y hora de la reunión. Serán válidas las sesiones sin reunión, si lo aceptan todos los Consejeros, y así lo hacen constar en el acta de la reunión.

Si requerido el Presidente para convocar Consejo de Administración, no lo hiciesen en plazo de quince días desde el requerimiento, o transcurriese idéntico periodo de tiempo después de un año sin celebrar Consejo de Administración, se entenderá que el Presidente hace dejación de sus funciones y podrá instar la convocatoria el Vicepresidente del Consejo de Administración.

El Consejo, podrá delegar permanentemente, total o parcialmente, sus facultades, excepto las declaradas indelegables por la Ley, a uno o más Consejeros Delegados, con el voto favorable de dos terceras partes de los componentes del Consejo y no producirán efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

ARTICULO 20º. - DURACIÓN E INCOMPATIBILIDADES.

Los Administradores designados desempeñarán su cargo por tiempo indefinido, sin perjuicio de la facultad de la Junta General de socios de proceder en cualquier tiempo y momento a su separación y/o cese en conformidad a lo establecido en la Ley y en estos Estatutos.

Los administradores podrán dedicarse, por cuenta propia o ajena, al mismo, análogo o complementario género de actividad que constituye el objeto social de la presente, mediante acuerdo de la Junta General.

ARTICULO 21º. - FACULTADES.

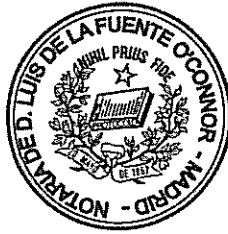
El Órgano de Administración representará a la Sociedad en juicio y fuera de él, correspondiéndole, además de tal representación, decidir sobre el giro y tráfico de la empresa con plenas facultades de administración, disposición y dominio, excepto aquellos reservados expresamente por la Ley o estos Estatutos a los acuerdos de los socios.

ARTICULO 22º. - RETRIBUCIÓN.

El cargo de Administrador será gratuito, sin perjuicio de lo establecido en el párrafo quinto del artículo 18 de los presentes estatutos.

ARTICULO 23º. - NORMAS SUPLETORIAS.

En lo no previsto en estos Estatutos respecto a la Administración Social, se estará a lo dispuesto en la Ley de Sociedades de Capital.



**TITULO V
MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. AUMENTO Y REDUCCIÓN
DE CAPITAL SOCIAL**

ARTICULO 24º. - MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS.

En cuanto a la modificación de Estatutos, se estará a lo previsto en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

**TITULO VI
CUENTAS ANUALES Y DISTRIBUCION DE BENEFICIOS**

ARTICULO 25º. - CUENTAS ANUALES.

En relación a las Cuentas Anuales, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley de Sociedades de Capital.

ARTÍCULO 26º.- EJERCICIO SOCIAL.

El ejercicio social, con excepción del año de constitución de la sociedad, abarcará el tiempo comprendido entre el 1 de enero a 31 de diciembre de cada año.

ARTÍCULO 27º.- DISTRIBUCIÓN DE BENEFICIOS.

Una vez atendidas las obligaciones legales, respecto al pago de impuestos y constitución de la reserva legal, y en su caso otras reservas, ya sean estas estatutarias o voluntarias, se procederá al reparto del remanente entre los socios.

A estos efectos, y en virtud del artículo 275 de la Ley de Sociedades de Capital, la Junta General, podrá acordar que el reparto no se efectúe atendiendo a la proporcionalidad en la participación en el capital social.

A partir del quinto ejercicio a contar desde la inscripción en el Registro Mercantil de la sociedad, el socio que hubiera votado a favor de la distribución de los beneficios sociales tendrá derecho de separación en el caso de que la Junta General no acordara la distribución como dividendo

de, al menos, un tercio de los beneficios propios de la explotación del objeto social obtenidos durante el ejercicio anterior, que sean legalmente repartibles.

El plazo para el ejercicio del derecho de separación será de un mes a contar desde la fecha en que se hubiera celebrado la Junta General ordinaria de socios.

ARTÍCULO 28º.- PRESCRIPCIÓN.

Prescribirá a favor de la Sociedad el derecho a percibir los intereses y las participaciones en los beneficios que no hayan sido percibidos o reclamados dentro de los cinco años siguientes a su devengo.

TITULO VII TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, ESCISIÓN, SEPARACIÓN Y EXCLUSIÓN DE SOCIOS, DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD

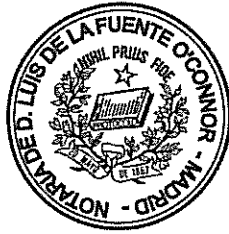
ARTICULO 29º.- TRANSFORMACIÓN, FUSIÓN, SEPARACIÓN Y LIQUIDACIÓN.

En relación a la transformación, fusión, escisión, separación y exclusión de socios, disolución y liquidación de la sociedad, se estará a lo dispuesto en la vigente Ley 3/2009, de 3 de abril, sobre modificaciones estructurales de las sociedades mercantiles.

TITULO VIII DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 30º. – DISPOSICIONES GENERALES

Todas las cuestiones que se susciten entre la Sociedad y los socios y entre éstos, como tales socios, serán resueltas de conformidad con la vigente Ley de Arbitraje.



Lo dispuesto en el párrafo anterior no será de aplicación a las acciones de impugnación de acuerdos sociales, ni en general a los derechos y acciones cuyo ejercicio judicial se halla regulado por la Ley de Sociedades de Capital, los cuales se ejercitarán en la forma establecida por dicha Ley.



REGISTRO MERCANTIL CENTRAL
SECCION DE DENOMINACIONES

PRINCIPE DE VERGARA, 94
TELÉF. 902 88 44 42
28006 MADRID

CERTIFICACION N.º. 11176004

DON Antonio García Conesa, Registrador Mercantil Central,
en base a lo interesado por:
D/Da. THINGS 2 ENJOY, S.L.,
en solicitud presentada al Diario con fecha 12/12/2011, asiento 11178022,

CERTIFICO: Que NO FIGURA registrada la denominación

KEDGECO INVESTMENTS, S.L.

En consecuencia, QUEDA RESERVADA DICHA DENOMINACION a favor del citado interesado, por el plazo de SEIS MESES desde la fecha que a continuación se indica, conforme a lo establecido en el artículo 412.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

Madrid, a Trece de Diciembre de Dos Mil Once.

EL REGISTRADOR,



*NOTA.- Esta certificación tendrá una vigencia, a efectos de otorgamiento de escritura, de TRES MESES contados desde la fecha de su expedición, de conformidad a lo establecido en el art. 414.1 del Reglamento del Registro Mercantil.

COPIA SIMPLE

D. LUIS DE LA FUENTE O'CONNOR
NOTARIO DE MADRID
José Ortega y Gasset, 5-1º dcha.
Teléfs. 91 781 13 62 - 63
Fax: 91 431 98 49
28006 - MADRID